

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P. VIERNES 5 DE DICIEMBRE DE 1980

No. 19.211

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley N° 2 de 25 de noviembre de 1980, por la cual se aprueba el Tratado entre la República de Panamá y la República de Colombia, firmado en Montería el 22 agosto de 1979.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL TRATADO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA FIRMADO EN MONTERIA

DOCUMENTO ACLARATORIO

SOBRE EL TRATADO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos al momento de aprobar el Tratado entre la República de Panamá y la República de Colombia, suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores de los respectivos países, en la ciudad de Montería, el 2 de agosto de 1979, lo hace en el entendimiento de que los derechos y privilegios que se le otorgan a la República de Colombia se refieren al actual Canal de Esclusas sin que puedan aplicarse a otra Vía Interoceánica, que en el futuro se construya por territorio panameño.

Esta Declaración deberá comunicarse a la República de Colombia y se dejará constancia expresa de su texto en los Instrumentos de Ratificación cuyo canje se hará en la ciudad de Panamá.

Dada en el Palacio Legislativo Justo Arosemena, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Representantes
de Corregimientos.

LEY No. 2

(de 25 de noviembre de 1980)

Por la cual se aprueba el Tratado entre la República de Panamá y la República de Colombia, firmado en Montería el 2 de agosto de 1979.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS,

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Tratado entre la República de Panamá y la República de Colombia, firmado en Montería el 22 de agosto de 1979; que a la letra dice:

TRATADO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Los Gobiernos de las Repúblicas de Panamá y de Colombia, teniendo presente la Declaración Conjunta suscrita en la ciudad de Panamá, por el Jefe de Gobierno de Panamá y los Presidentes de Colombia, Costa Rica y Venezuela, el 24 de marzo de 1975 y,

Considerando los tradicionales lazos de franca y cordial amistad existentes entre los gobiernos y pueblos de Panamá y Colombia;

Tomando en cuenta la circunstancia de que la República de Panamá y los Estados Unidos de América suscribieron el 7 de septiembre de 1977, los Tratados del Canal de Panamá y el Concerniente a la Neutralidad Permanente del Canal y Funcionamiento del Canal de Panamá;

Reconociendo que han sido perfeccionados dichos instrumentos corresponderá a la República de Panamá, a partir del 31 de diciembre de 1999, la regulación del tránsito de buques a través del Canal de Panamá;

Considerando que la República de Colombia, en virtud del Tratado suscrito con los Estados Unidos de América en el año 1914, ha venido ejerciendo tradicionalmente derechos de tránsito a través del Canal;

Que en el párrafo 2 del Artículo VI del Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente del Canal de Panamá y al Funcionamiento del Canal de Panamá, se expresa que mientras los Estados Unidos de América tengan la responsabilidad por el funcionamiento del Canal, podrán continuar otorgando a la República de Colombia, libre de peajes, el tránsito por el Canal de sus tropas, raves y materiales de guerra. Posteriormente la República de Panamá podrá otorgar a las Repúblicas de Colombia y Costa Rica el derecho de tránsito libre de peajes;

Han resuelto celebrar el siguiente Tratado y al efecto han designado como sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Señor Presidente de Panamá, al Señor Doctor Carlos Ozores Typaldos, Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Excelencia el Señor Presidente de Colombia, al Señor Doctor Diego Uribe Vargas, Ministro de Relaciones Exteriores.

Quienes han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

A partir del mediodía, hora de Panamá, del 31 de di-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

ciembre de 1999, la República de Panamá otorgará a la República de Colombia los siguientes beneficios:

1.--El tránsito por el Canal de Panamá de los productos naturales e industriales de Colombia, así como de sus correos, libre de todo gravamen o derecho, salvo aquellos que en términos de igualdad se apliquen o pudieran aplicarse a los productos y correos de la República de Panamá.

2.--Los nacionales colombianos que transiten por la ruta interoceánica panameña, lo harán libres de la imposición de peajes, impuestos o contribuciones que no sean aplicables a los nacionales panameños, siempre que presenten prueba fehaciente de su nacionalidad.

3.--El Gobierno de la República de Colombia podrá en todo tiempo transportar por el Canal de Panamá sus tropas, sus raves y materiales de guerra, sin pagar peaje alguno.

ARTICULO II

La República de Panamá permitirá a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, siempre que esté interrumpido el tránsito por el Canal o cuando por cualquier otra causa sea necesario, el uso del ferrocarril entre las ciudades de Panamá y Colón, para el transporte por dicha vía o por cualquier otro ferrocarril que lo sustituya, de los agentes y empleados del Gobierno de Colombia, así como de los correos y los productos colombianos, pagando los fletes y tarifas establecidos en las disposiciones internas en ese país.

ARTICULO III

El presente Tratado entrará en vigor en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación, el cual se efectuará en la ciudad de Panamá.

ARTICULO IV

Este Tratado se firma en dos ejemplares cuyos textos serán igualmente auténticos y harán fe.

Hecho en la ciudad de Montería a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE PANAMA
(Fdo.) CARLOS OZORES TYPALDOS
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
(Fdo.) DIEGO URIBE VARGAS
Ministro de Relaciones Exteriores

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Representantes
de Corregimientos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -- PRESIDENCIA DE
LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.
25 DE NOV. DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA/

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

CARLOS OZORES T.
Ministro de Relaciones Exteriores.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a DAGOBERTO BATISTA, a fin de que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de Proceder, emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

" JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO. -- Panamá, catorce de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

VESTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra DAGOBERTO BATISTA, de generales desconocidas en autos, como supuesto infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea, por el delito de Hurto en perjuicio de Rosalía Gutiérrez

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 Párrafo segundo del Código Judicial, y el Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Ido.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(Ido.) Rogelio A. Saltarín, Secretario.

Se advierte al sindicado DAGOBERTO BATISTA que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales, perderá el derecho a que se le excarcele bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remita a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios,
Juez Quinto del Circuito.

Rogelio A. Saltarín,
Secretario.

(Oficio 1202)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a ABDIEL CIANCA ALMENGOR, cuyas generales y paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto emplazatorio, que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente personalmente a notificarse del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho Auto en su parte resolutoria dice lo siguiente:

" JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 419... DAVID, ocho -8- de octubre de mil novecientos ochenta -1980-.

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero, del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ABDIEL CIANCA ALMENGOR, de generales y paradero actual desconocidos, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción; y

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución a Abdiel Cianca Almengor, en la forma establecida por la Ley.

Cópiase, notifíquese y publíquese (Fdo.) El Juez, Licdo. Nelson B. Caballero J. (Fdo.) A. Candanedo S. Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al proceso, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Se-

cretaría hoy 20 de octubre de 1980, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación.

El Juez
(Fdo.) Licdo. Nelson B. Caballero J.,
Juez 3o, del Cto. de Chiriquí

(Fdo.) Alcibiades Candanedo S.,
Secretario

(Oficio 737)

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original

David, 20 de octubre de 1980

Por Alcibiades Candanedo S.
Antonio Robles
Secretario

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION DE LA CARRETERA PANAMERICANA AUTOPISTA ARRAIJAN-PANAMA CONVOCATORIA A SEGUNDA LICITACION

Se hace del conocimiento de las empresas consultoras especializadas en Ingeniería Estructural que retirarán los TERMINOS DE REFERENCIA para la presentación de propuestas para la Consultoría e Inspección de los trabajos de diseño y construcción de un Puente sobre el Canal de Panamá y sus accesos que:

Entre las 9:00 a.m. y las 9:59 a.m. del día diez (10) de diciembre de 1980, en el Despacho del Ministerio de Obras Públicas en el Palacio Nacional, Ciudad de Panamá, se recibirán propuestas para la prestación de los servicios de Consultoría e Inspección de los mencionados trabajos de diseño y construcción de un Puente sobre el Canal de Panamá y sus accesos.

La apertura de las propuestas se iniciará a las diez de la mañana (10:00 a.m.) del mismo día y en el mismo lugar arriba indicado.

El propósito de la licitación es contratar una empresa especializada en Ingeniería Estructural con experiencia comprobada en la inspección, diseño o construcción de puentes colgantes de más de 600 metros de luz libre, para que efectúe la Consultoría e Inspección de los trabajos de diseño y construcción del mencionado puente y sus obras complementarias, asistiendo al Ministerio de Obras Públicas para asegurar que el proyecto sea diseñado y construido según el criterio aprobado por el Gobierno Nacional y de acuerdo con las mejores prácticas de la Ingeniería moderna.

El término de duración del contrato de Consultoría e Inspección será equivalente al plazo de construcción del puente, estimado en treinta y nueve meses (39) a partir de la orden de proceder.

Las propuestas para la prestación de estos servicios, fundamentadas en costo real de la consultoría e inspección, más porcentaje de ganancias o utilidad, deberán ajustarse al Código Fiscal y demás normas legales que reglamentan las licitaciones públicas en la República de Panamá.

Las empresas interesadas podrán retirar los documentos de licitación en las Oficinas de la Dirección de la Carretera Panamericana del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el Edificio N° 1012, Curundú, Corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. a partir del primero (1) de diciembre de 1980 y hasta el cinco (5) de diciembre, previo el pago de cien dólares (\$100.00) mediante cheque certificado o de gerencia a favor del Ministerio de Obras Públicas.

ING. JULIO MOCK C.
Ministro

Panamá, 27 de noviembre de 1980

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse por creer tener derecho susceptibles de ser afectados con la declaración de MATRIMONIO DE HECHO DE CARLOS GONZALEZ Y JEANE EMILY STOUTE TURNER (Q.E.P.D.) presentada ante este Juzgado, para que se presente a hacer valer sus derechos en el término de DIEZ (10) DIAS contados a partir de la última publicación de este edicto.

La solicitud de matrimonio de hecho fue basada en los siguientes hechos:

PRIMERO: Mi mandante CARLOS GONZALEZ y la difunta JEANE EMILY STOUTE TURNER, vivieron como marido y bajo de un mismo techo desde el año 1969.

SEGUNDO: Como quiera que mi mandante cumple con los requisitos para solicitar el MATRIMONIO DE HECHO, solicito Señor Juez, que así se haga, con la audiencia del respectivo Funcionario de MINISTERIO PUBLICO.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy 16 de octubre de mil novecientos ochenta (1980), por el término de DIEZ (10) DIAS de conformidad con lo normado por el decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con el artículo 4o. de la Ley 58 de 1954.

EL JUEZ,

LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA

EL SECRETARIO,

JUAN C. MALDONADO.

(L010084)

3 publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 40

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A LUIS ANTONIO YAU, de generales y paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a su favor y cuya parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL,--PANAMA, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a LUIS ANTONIO YAU, de generales desconocidas en autos, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder Vs. de F.s. 45 a 46; y ORDENA cesar todo procedimiento en su contra.

DERECHO: Artículo 2152 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez (F.do.) Licdo. Antonio Guardia Oses.

El Sr(a.) (F.do.) Gerardo Carrillo G."

Se advierte al emplazado LUIS ANTONIO YAU, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, ésta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, diecisiete (17) de noviembre

de mil novecientos ochenta (1980), a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(F.do.)

Licdo. Antonio Guardia Oses

El Secretario,

(F.do.) Gerardo Carrillo G.

(Oficio 1422)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio;

EMPLAZA:

A, BERTA ALICIA WRIGHT COLONB, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo JOSE EDUARDO PAYNE.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 1o. de octubre de 1980

El Juez,

LUIS A. ESPOSITO

(F.do.) Licdo. LUIS A. ESPOSITO

(F.do.) GLADYS DE GROSSO
Secretaria

(L159808

única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 124

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a OSCAR ENRIQUE VANEGAS LINARES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-208-2153, hijo de Juan B. Vanegas y Dionisia Linares, residente en Vía Cincuentenario, casa No. "D", apto. 6, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL, Panamá, veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra OSCAR ENRIQUE VANEGAS LINARES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-208-2153, hijo de Juan B. Vanegas y Dionisia Linares, residente en Vía Cincuentenario, casa No. "D" apto. 6, con teléfono No. 62-0748, como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Lesiones por imprudencia en perjuicio de Lizabeth Dick Vda. de Edwards.

Provéase al encartado a los meritos para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo) Licdo. Antonio Guardia Osés,-----El Secretario, (Fdo) César A. Gordillo"

Se le advierte al procesado OSCAR ENRIQUE VANE-GAS LINARES que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado OSCAR ENRIQUE VANE-GAS LINARES, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta de octubre de mil novecientos ochenta, a las diez de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

(fdo) Licdo. Rogelio A. Saltarín.

(fdo) César A. Gordillo,

Secretario

(Oficio 125)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 123

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a ROMAN RUDAS GONZALEZ, varón, panameño, negro, unido tapicero de profesión, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 8-406-189, nacido el día 23 de marzo de 1950, en la ciudad de Panamá, hijo de Román Rudas e Isabel González, con residencia en San Joaquín, Multi No.9, apto. No.4, sabe leer y escribir, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse a la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, veintiseis de octubre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a RAMON RUDAS GONZALEZ, varón, panameño, negro, unido, tapicero, portador de la cédula de identidad personal No.8-406-189, residente en San Joaquín Multi No.9, apto. No.4 hijo de Román Rudas e Isabel González, a la pena de SEIS MESES DE RECLUSION y al pago de las costas procesales como reo del delito de Seducción en perjuicio de Mireya Esther Barrios Ruiz.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17, 18, 24a, 30, 37, 38 y 283 del Código Penal; Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

El Juez, (F do.) Licdo. Rogelio A. Saltarín,.....EL SE-
CRETARIO, (Fdo) César A. Gordillo."

Se le advierte al procesado ROMAN RUDAS GONZALEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación al pro-

cesado ROMAN RUDAS GONZALEZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta de octubre de mil novecientos ochenta, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

(fdo) Licdo. Rogelio A. Saltarín

(fdo) César A. Gordillo,

Secretario.

(Oficio 1249)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de ANTONINO ARAUZ DE GRACIA, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 492.-DAVID, siete (7) de octubre de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de ANTONINO ARAUZ DE GRACIA, desde el día primero-1o.- de agosto de mil novecientos ochenta (1980), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, ARCADIO ARAUZ ESPINOSA, en su condición de hijo del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (F do.) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito de Chiriquí. Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy siete-7- de octubre de mil novecientos ochenta (1980), por el término de (10) días.

DAVID, 7 de octubre de 1980

EL JUEZ: (F do.) Guillermo Mosquera P.

EL SECRETARIO: (F do.) Félix A. Morales

(L583017

Única publicación)

SEGUNDO AVISO DE REMATE:

CARLOS STRAH C., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente Aviso de Remate al Público,

HACE SABER:

Que dentro del juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., contra ELIZABETH RISCO y MARIA LUCILA RISCO DEHERRERA, se ha señalado el día 24 de diciembre del año en curso, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el Remate del bien que a continuación se describe así:

"FINCA: No.5602 inscrita en el folio 446 del tomo 104 de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá. Consiste en un apartamento de paredes repelladas, piso de cemento liso y ventanas de aluminio, consta de

sala, comedor, cocina, servicio sanitario y cuatro recámaras con estructura y techo de hormigón, distinguido con el No. 13-A, ubicado en la Torre-A Nivel Cien del Condominio Acapulco, situado en la Avenida 11 de Octubre, Urbanización Hato Pintado, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Provincia de Panamá, LINDEROS: Norte y Este, resto libre de la finca; Sur, Pared medianera con Departamento 12-A y escalera No. 1; Oeste, Pared medianera con el departamento 14-A y resto libre de la finca. MEDIDAS: Partiendo de un punto situado en la parte norte del área que se describe se miden 7 metros 30 centímetros en dirección Sur Oeste; 8 metros 10 centímetros en dirección Sur Oeste; 50 centímetros en dirección Sur Oeste; 1 metro 60 centímetros en dirección Sur Oeste; 50 centímetros en dirección Sur Oeste; 3 metros 80 centímetros en dirección Noroeste; pared medianera 2 metros 10 centímetros en dirección Noroeste; 3 metros 25 centímetros en dirección Noroeste; 4 metros 90 centímetros en dirección Noroeste; pared medianera 25 centímetros Noroeste; 7 metros en dirección Noroeste, para llegar al punto de partida. SUPERFICIE: 91 metros cuadrados con 65 decímetros cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/.25,050.00 PORCENTAJE: 1,503%. GRAVAMENES: Reglamento de Copropiedad, Que se encuentra Vigente Primera Hipoteca y Anticresis sobre esta finca a favor de THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., por la suma de B/.25,050.00. Servirá de Base para el remate la cantidad de B/.31,834.48 y serán posturas admisibles las que cubran la mitad (1/2) de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a nombre del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio el día siguiente hábil del segundo y en el mismo se podrá admitir postura por cualquier suma.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspender los términos del Órgano Ejecutivo, se efectuará el día siguiente hábil sin necesidad de aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy noviembre de 1980 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) CARLOS STRAH C.

Secretario del Juzgado Segundo del
Circuito de Panamá, en funciones de
Alguacil Ejecutor.

(L159564)

Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 193

Panamá, 26 de Nov. de 1980

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA a MARIE LEE P. DE FETTLER, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por JOHN GORDON FETTLER.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 26 de noviembre de 1980.

El Juez,

(fdo.) LIDIO, SIDRO A. VEGA BARRIOS,

(fdo.) LUIS A. BARRIA,

Secretario.

(L159609)

Única Publicación.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente Edicto.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día martes trece -13- de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981), para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el Juicio Ordinario convertido en ejecutivo que promueve RICARDO PEREZ S. A., contra FILIBERTO BETTIA QUINTERO, el cual se describe así:-

FINCA NUMERO 17.912, inscrita al folio 406, tomo 1596 de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí. Que consiste en un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Concepción distrito de Bugaba provincia de Chiriquí. Sus medidas y linderos son: Partiendo del punto 1 al punto 2 en dirección Suroeste 12 grados 56 minutos se mide una distancia de 29 metros con 81 centímetros y colinda con lote segregado de la finca 1536; del punto 2 al punto 3 en dirección suroeste, 29 grados 43 minutos, se mide una distancia de 39 metros con 79 metros y colinda finca 15,512; del punto 3 al punto 4 en dirección Noroeste, 59 grados 58 minutos se mide una distancia de 22 metros con 86 centímetros y colinda con carretera Panamericana; del punto 4 al punto 5 en dirección Noroeste 29 grados 43 minutos se mide una distancia de 40 metros y colinda con resto libre de la finca 1536; del punto 5 al punto 6 en dirección Noroeste 40 grados 30 minutos se mide una distancia de 6 metros con 80 centímetros y colinda con resto libre de la finca 1536; del punto 6 al punto 7 en dirección Noroeste 30 grados 19 minutos se mide una distancia de 32 metros con 98 centímetros y colinda con resto libre de la finca 1536; del punto 7 al punto 1 de partida para cerrar el polígono en dirección Sureste 41 grados 03 minutos y colinda con Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Superficie: 1679 metros cuadrados 1 decímetro cuadrado".

Servirá de base para este remate la suma de UN BALBOAS (B/.1.00), valor con que se encuentra registrada la mencionada finca en el Catastro, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de ese valor, y para acreditarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Póngase este hecho en conocimiento del público, mediante la fijación y distribución de los avisos correspondientes, con la advertencia de que si el día señalado para este remate no pudiera llevarse a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, este se llevará a cabo el día hábil siguiente, en las mismas horas y sin necesidad de señalar nueva fecha.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta la cuatro (4:00) de la tarde del día antes señalado y pues, de esa hora en adelante tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, cinco (5) de noviembre de 1980.

El Secretario:

(Fdo.) J. Santos Vega

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

(L200977)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 191

Panamá, 18 de noviembre de 1980

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA a BARBARA ANN CAREY DE RUSSON, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por WALLACE FRANK RUSSON MILLAN.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Des-

pacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 18 de noviembre de 1980.

El Juez,
(fdo) LICDO. EDRO A. VEGA BARRIOS
(fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario,
(L159610)
única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 41

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a HERMINIO VILLARREAL NAVARRO, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta oficial, para que se notifique de la resolución de fecha primero de febrero del presente año, emitida en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

" JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, primero de febrero de mil novecientos ochenta. Como quiera que los sindicatos LUIS SALINAS FERNANDEZ, ANTONIO ARDINES y LUCIANO CASTILLO RODRIGUEZ, se encuentran gozando de libertad provisional por esta causa, es por lo que se concede el término de cinco días a los señores Rafael Antonio Domínguez, Hazelino Zelaya Candanedo y Herminio Villarreal Navarro, fladores de cárcel segura de los sindicatos antes mencionados.

Notifíquese,
(fdo) Licdo. F. Bayard, Juez Décimo Primero del Circuito
(fdo) R.A. Saltarín, Srío."

Se advierte al señor HERMINIO VILLARREAL NAVARRO, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación.

Dado en el ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito

Licdo. Rogelio A. Saltarín,
Secretario
(Oficio 853).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA al señor ROBERT RICO BALDI, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa PIEDADES ELIZONDO VALVERDE.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gobi-

nete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 21 de noviembre de 1980, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ

(fdo) Licdo. JACINTO CERREZO GONDOLA

El Secretario

(fdo) JUAN C. MALDONADO

(L588569)

Única publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio se le avisa al Público en General de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio que he comprado al señor Bolívar Enrique Juárez Domínguez su establecimiento comercial denominado A-BARROTERIA GUILLE, de acuerdo con la Escritura Pública número 10,481 de 20 de noviembre de 1980, de Calle 15 Oeste y Próspero Pinel, ciudad de Panamá.

Adriano Frías Pimentel

Céd. 7-80-412,

(L159565)

2 publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio Aviso al Público en General, de acuerdo con el Artículo 777 de Código de Comercio, que he comprado a la señora Ana María Quiel Monte de Souto su establecimiento comercial denominado MERCADITO ARRAJAN de Calle 20 y 21 Este bis, Calidonia, de acuerdo con la Escritura Pública número 10-532 de 21 de noviembre de 1980.

BOLIVAR ENRIQUE JUAREZ DOMINGUEZ
Céd. 7-110-507

(L010072)

2 Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 80

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a WILFREDO CRUZ, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

" JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra WILFREDO CRUZ ABREGO, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 4-100-929, residente en Vista Hermosa, Calle José Arango, Casa No. 42, hijo de Abelardo Cruz Bonilla y Fulvia Abrego de Cruz, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

Continuará en la defensa del sindicado la Licda. María de la Rosa.

Se advierte a las partes que el negocio queda abierto a pruebas por el término de tres días.

Fundamento Legal : Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

(Fdo) Licdo. Florencio Bayard, Juez Décimo Primero del Circuito.

(fdo) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte al sindicato WILFREDO CRUZ ABREGO, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la república y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito

Licdo. Rogelio A. Saltarín,
Secretario

(Oficio 1365)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 78

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a HERMOGENES ESCOBAR, TEODORO VILLARREAL ESPINOSA, HORACIO MAGALLON CEDENO y BIBIANO PEREZ, a fin de que concurran a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

" JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, diecisiete de junio de mil novecientos ochenta.

VISTOS;

Por tanto, el suscrito JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra HERMOGENES ESCOBAR, varón, panameño, trigueño de 36 años de edad, carpintero, soltero, con residencia en Nuevo Veranillo Casa No. 26-20, con

cédula de identidad personal No. 2-38-555, nacido en el Corotú de la Pintada, el día 19 de abril de 1937, hijo de Juan Escobar y Fidelina González, TEODORO VILLARREAL ESPINOSA, varón, panameño, de 22 años de edad, con residencia en Pedregal, Vía Principal, al lado de la Bodega Jorge, Casa No. 34, con cédula de I.P. No. 4-122-381, nacido en la Provincia de Chiriquí el 17 de julio de 1952, hijo de Guillermo Villarreal y Betulia Espinosa con estudios hasta sexto grado de la primaria, HORACIO MAGALLON CEDENO, varón, panameño, de 28 años de edad, cajero, unido con residencia en Panamá Viejo, Calle Tera, Casa No. 347, con cédula de I.P. No. 2-57-241, nacido en Membrillo de Penonomé, el día 25 de noviembre de 1946, hijo de Elena Cedeño e Ignacio Magallón, BIBIANO PEREZ, varón, panameño, soltero, con cédula de I.P. No. 9-79-319, nacido el 2 de diciembre de 1949 en Subí, La Mesa de Veraguas, hijo de Cándido Mendoza y Cándida Pérez no estuvo en la escuela, con residencia en Veranillo, Calle I, Casa No. 4631, Sector 31, y los..... como presuntos infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

Continuará en la defensa del sindicato Escobar el Licdo. Ernesto Castillo, en tanto que a los demás sindicados provéaseles de todos los medios necesarios para el ejercicio de sus respectivas defensas.

Cuentan las partes con el término de tres días para acudir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

(fdo) Licdo. Florencio Bayard, Juez Décimo Primero del Circuito

(fdo) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Secretario"

Se advierte a los sindicatos HERMOGENES ESCOBAR, TEODORO VILLARREAL ESPINOSA, HORACIO MAGALLON CEDENO y BIBIANO PEREZ, que deberán comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

Licdo. FLORENCIO BAYARD A.,
Juez Décimo Primero del Circuito

Licdo. ROGELIO A. SALTARIN
Secretario

(Oficio 1334)

SE LES AVISA A LOS SUSCRIPTORES Y AL PUBLICO EN GENERAL QUE DESPUES DE UN MES, NO NOS HACEMOS RESPONSABLES POR LAS GACETAS QUE SE HAYAN AGOTADO. - La Dirección -